

ruecos, y el Decreto de 31 de mayo de 1957, relativo al personal procedentes de la disuelta Administración Internacional de Tánger, ha tenido a bien disponer:

1.º En los casos de traslados forzosos para cubrir vacantes de destinos que no puedan ser provistas con carácter voluntario, se podrá nombrar para cubrir las al funcionario más moderno de la Escala Técnica o Auxiliar, y si éste hubiera completado una permanencia mínima efectiva de dieciocho meses, en cualquier otro destino de designación forzosa, la Presidencia del Gobierno podrá hacer el nombramiento en el que le preceda en el escalafón que no reúna esta condición, siempre que no ocupe voluntariamente vacante de las que hayan de ser provistas con carácter forzoso, en cuyo caso la designación recaerá en quien salvadas las dos circunstancias señaladas tenga más inmediata colocación escalafonal.

2.º Cuando las condiciones del puesto de trabajo así lo aconsejen, el funcionario designado para cubrir destino forzoso de su especialidad podrá ser sometido a reconocimiento de un tribunal médico para que determine si reúne las facultades físicas necesarias; en caso negativo quedará sin efecto su

designación y se observará en la provisión forzosa de la vacante la misma norma de procedencia escalafonal que establece el número primero de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas del Decreto 2086/1961, de 9 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Hacienda Municipal de Barcelona.

Advertidos diversos errores en el texto del Reglamento anejo al citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 269, de fecha 10 de noviembre de 1961, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

TITULO II

GESTIÓN ECONÓMICA

D I C E	DEBE DECIR
Capítulo II.—Imposición y ordenación de exacciones. 68 a 71	Capítulo II.—Imposición y ordenación de exacciones. 68 y 69
Capítulo III.—Determinación de bases impositivas y formas de liquidación:	Capítulo III.—Determinación de bases impositivas y formas de liquidación:
Sección 1.ª Disposiciones generales 72 a 75	Sección 1.ª Disposiciones generales 70 a 73
Sección 2.ª Declaraciones y liquidaciones 76 a 79	Sección 2.ª Declaraciones y liquidaciones 74 a 77
Sección 3.ª Padrones o matriculas 80 a 83	Sección 3.ª Padrones o matriculas 78 a 81
Sección 4.ª Por concierto fiscal 84 a 89	Sección 4.ª Por concierto fiscal 82 a 87
Sección 5.ª De los convenios 90 a 101	Sección 5.ª De los convenios 88 a 99
Sección 6.ª Evaluación global 102	Sección 6.ª Evaluación global 100
Sección 7.ª Jurados Mixtos de Estimación 103 a 105	Sección 7.ª Jurados Mixtos de Estimación 101 a 103
Capítulo IV.—Depósitos de Fondos y Recaudación 106 a 107	Capítulo IV.—Depósitos de Fondos y Recaudación ... 104 y 105
Capítulo V.—Beneficios a la Hacienda Municipal ... 108	Capítulo V.—Beneficios a la Hacienda Municipal ... 106
Capítulo VI.—Defraudación y penalidad 109 a 114	Capítulo VI.—Defraudación y penalidad 107 a 112

TITULO III

RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

Normas generales 115 y 116	Normas generales 113 y 114
Disposiciones finales.	Disposiciones finales.
Disposiciones transitorias.	Disposiciones transitorias.
En página 16021, primera columna:	
Art. 5.º De acuerdo con ...	Art. 5.º 1. De acuerdo con ...
En página 16021, segunda columna:	
Art. 10. Las Contribuciones ...	Art. 10. 1. Las contribuciones ...
En página 16023, segunda columna:	
Art. 27. 3. ... del primer plazo determinará la pérdida de beneficio ...	Art. 27. 3. ... del primer plazo determinará la pérdida del beneficio ...
En la misma página y columna:	
Art. 28. 1. ... al montante del módulo establecido ...	Art. 28. 1. ... al montante del módulo establecido ...
En la página 16024, segunda columna:	
Art. 38. 2. ... con excepción de los vehículos oficiales, Cuerpo Diplomático, a condición de ...	Art. 38. 2. ... con excepción de los vehículos oficiales; Cuerpo Diplomático, a condición de ...
En página 16025, primera columna:	
Art. 41. El gravamen extraordinario y especial ...	Art. 41. 1. El gravamen extraordinario y especial ...
En página 16029, primera columna:	
Art. 85. ... Juntas de Gobierno, de Reparto, ...	Art. 85. ... Juntas de Gobierno, de Reparto ...
En página 16030, primera columna:	
Art. 98. 1. ... Ley de 26 de Diciembre de 1957, se interpretarán en el plazo ...	Art. 98. 1. ... Ley de 26 de diciembre de 1957, se interpondrán en el plazo de ...
En la misma página y columna:	
Art. 101. 2.	Art. 101. 2.
a) ... reglamentarias ...	a) ... reglamentarios ...
En página 16031, primera columna:	
Disposición transitoria primera.—	
5.ª ..., se entenderán derogadas las reclamaciones ...	5.ª ..., se entenderán denegadas las reclamaciones ...
En la misma página, segunda columna:	
Disposición transitoria tercera.	
B) ... en materia de imposición de exacciones y Ordenanzas ...	B) ... en materia de imposición de nuevas exacciones y Ordenanzas ...